



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°1413

Decisión General N° 409 de 2021
Decisión Ordinaria N° 200 de 2021
2021-00008-00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **JESSICA JULIETH PATIÑO GALLEGO** en contra de **PROMOTORA PICCOLO S.A**, radicado 05001-31-05-013-2021-00008-00, se tiene que el día 16 de julio de 2021 se aportó al correo institucional del despacho por parte apoderado judicial de la parte demandada, escrito solicitando la terminación del proceso por transacción, allegando el acuerdo transaccional celebrado el 14 de julio de 2021 por la señora Jessica Julieth Patiño Gallego en compañía de su apoderada judicial, abogada Leidi Diana Isaza Morales y la señora María Cristina Jiménez Saldarriaga en calidad de representante legal de PROMOTORA PICCOLO S.A.

Tal y como manda el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, la solicitud debe acompañarse del acuerdo transaccional autenticado, verificando el Despacho el requisito referido con el escrito que se anexa en el pdf 11 del expediente.

El estudio de legalidad precedente, prevé que esta judicatura verifique que los derechos son inciertos y discutibles, de conformidad con los mandatos de los artículos 53 de la Constitución Nacional y 15 del Código Sustantivo del Trabajo, y según la exposición del litigio en relación con las pretensiones, hechos y sus fundamentos fácticos, se verifica el requisito de incertidumbre y discutibilidad de los derechos, ya que la parte demandada en su contestación se opuso a cada una pretensiones indicando que entre las partes nunca hubo una relación laboral, que lo que unió a las mismas fue un contrato verbal de prestación de servicios y por ello no se torna procedente el reconocimiento de cualquier derecho prestacional, legal o extralegal, situación que claramente se prestaría para generar un debate en torno a la viabilidad o no de los derechos reclamados.

En estas condiciones, del estudio juicioso del contrato de transacción, se constata que el mismo proviene de todas las partes y que recae sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y verificando el control de legalidad obligatorio, se aprobará la transacción, y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso, la desanotación del sistema de gestión judicial y el archivo consecuente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, por intermedio de su Juez, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN que celebraron las partes dentro del proceso ordinario laboral, promovido por **JESSICA JULIETH PATIÑO GALLEGO** en contra de **PROMOTORA PICCOLO S.A**, radicado 05001-31-05-013-2021-00008-00. En consecuencia, se **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**, la desanotación del sistema de gestión judicial y su archivo.

Lo anterior se notificó en ESTADOS.

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001310501320210000800

Email: abogadaleididiana@gmail.com ; leididiana27@hotmail.com ; ljavier@une.net.co

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013

Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
13/08/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7761fc8e5c3d3e5ed230379b130e2f2a2ff2fabd569a20e68a72513f43fa8178

Documento generado en 12/08/2021 06:18:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>